



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO RAD. 2022-00455

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora deberá:

1. Aclarar la situación jurídica del extremo demandante, toda vez que aduce estar representada por el liquidador, en ese orden de ideas, deberá anunciarlo dentro de la demanda para todos los fines legales correspondientes.
2. Identificar en la parte introductoria de la demanda contra quién va dirigida la demanda, esto evitando usar apreciaciones disyuntivas (y/o), en cuanto el nombre del representante legal, en la forma dispuesta por el numeral 2.º del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Informe al despacho quien firma el documento báculo que se pretende hacer valer para su cobro, representando a **Manufacturas Delmyp S.A.S.** para determinar si cumple con los requisitos señalado en el artículo 422 del C.G.P.
4. La parte actora deberá allegar poder en los términos del artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022 o artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, mediante mensaje de datos o presentación personal.
5. Adecue el acápite de la cuantía, teniendo en cuenta que la información descrita en los hechos y el valor del documento presentado no coincide con la información exorbitante indicada en tal punto, el cual debe ajustarse a la realidad.
6. El apoderado actor, acredite su calidad de abogado inscrito y la dirección de correo electrónico que coincida con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
7. Aportar la evidencia de la obtención de los canales de comunicación de los demandados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8, Ley 2213 de 2022.
8. Aportar los certificados de existencia y representación de las partes con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. *011*, hoy 15 de febrero de 2023.

[Handwritten Signature]
ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS
Secretario